

**AUTO No. 02565**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2017ER247004 del 06 de diciembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 27 de noviembre del 2017 en la Carrera 97 A con Calle 66 A, Barrio Los Angeles, Localidad 10, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00361 del 13 de enero de 2018, el cual autorizó a CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Pomarroso, y a la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán Fresno, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$516.874) M/cte, equivalente a un total de 1.6 IVPS y 0.70064 SMMLV, y \$0 PESOS por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 04746 de fecha 25 de mayo de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente: “Se realizó la visita de seguimiento el día 02/04/2019 al Concepto Técnico de manejo SSFFS-00361 de 13/01/2018, mediante el cual se autorizó a CODENSA SA ESP la tala de un (1) árbol de la especie EUCALIPTO POMARROSO (*Eucalyptus ficifolia*) y la poda de dos árboles de la especie URAPÁN, FRESNO (*Fraxinus chinensis*) para un total de 3 árboles en tratamiento. En la visita se verificó el correcto

Página 1 de 6

**AUTO No. 02565**

cumplimiento al proceso silvicultural del árbol EUCALIPTO POMARROSO (*Eucalyptus ficifolia*), los dos (2) arboles URAPAN, FRESNO (*Fraxinus chinensis*) se encontraron talados, una vez realizada la revisión en el sistema Forest se encontró que estos árboles fueron autorizados para tala mediante el concepto técnico SSFFS08658 de 26/12/2017. Durante la visita no fue posible revisar el pago por compensación. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización (...)."

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1810, mediante Certificación del 20 de septiembre del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde NO se evidencia pago por concepto de Compensación.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 02706 del 4 de octubre de 2019**, exigió a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$516.874) M/CTE**, de acuerdo con lo liquidado en el concepto técnico No. SSFFS-00361 del 13 de enero de 2018 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04746 del 25 de mayo de 2019.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el día 29 de enero de 2020, a la señora ANGELICA PAOLA BRICENO FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.854.574, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, cobrando ejecutoria el día 13 de febrero de 2020.

Que, mediante radicado No. **2020ER35028** del 13 de febrero de 2020, el señor **WILSON SALOMON CARRERA PARRA**, de la Unidad Operativa MT/BT Bogotá- Zona Norte **ENEL-CODENSA**, identificada con Nit 830.037.248-0 allega copia del recibo No **4653690** con fecha de pago del día 6 de diciembre de 2019 por un valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$516.874) M/CTE**, bajo el código C-17-017 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

Página 2 de 6

**AUTO No. 02565**

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 02565**

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15- 10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

**AUTO No. 02565**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-1810** toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-1810** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-1810** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a **ENEL-CODENSA**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 02565****COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2020****CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE***Expediente: SDA-03-2019-1810***Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200588 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/05/2020
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/07/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/07/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------